

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/732/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/732/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio 020059021000066.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud en fecha dos de noviembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/732/2021**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó sus manifestaciones en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno derivadas de la interposición del recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que ha su derecho convenga, sin que esta situación sucediera.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Proyecto Alumbrado Público Solicitud Municipal Áreas Aplicables posiblemente Vinculadas para atender requerimiento de información; Preferentemente Alumbrado Público y Tesorería Municipal, pudiendo ser cualquier otra que tenga relación con lo aquí previsto. Buen Día; Se requiere Compartan la siguiente información; UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente. DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de

enero 2015 a fecha actual reciente. TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio. Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente. CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente; A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada. B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable. C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido. D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución. E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta exprofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo. SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO. GENERAL. • La

información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración. • La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf • Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos. • La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción. Saludos.”(Sic)

El sujeto obligado al atender la solicitud, informo lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN
CAP-020-2021
DIRECCIÓN
Resp: DGT-XXIV-0050-2021

Tijuana, Baja California, a 14 de octubre de 2021

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Ayuntamiento de Tijuana
Presente



Anteponiendo un saludo cordial, en alcance al oficio DPP-0030-2021, relativa al oficio 020059021000066, remito a usted la respuesta a la solicitud de información que hizo el interesado, de los asuntos que competen a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, tal y como aparece en el mismo.

Solicitud: « Proyecto Alumbrado Público Solicitud Municipal
Áreas Aplicables posiblemente Vinculadas para atender requerimiento de información; Preferentemente Alumbrado Público y Tesorería Municipal, pudiendo ser cualquier otra que tenga relación con lo aquí previsto.
Buen Día: Se requiere Compartan la siguiente información:

UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente: A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a cada cédula levantada en campo debidamente firmada.

[Handwritten signature]

B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.

C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.

D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.

E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la minuta levanta expreso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo.

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente.

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculadas con el CENSO.

GENERAL.

• La información solicitada en medios magnéticos .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

• La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizados mediante la nube en formato .pdf

• Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

• La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.

Saludo» (sic)

B

Respuesta:

En relación a las solicitudes contenidas en los puntos uno, dos, tres, cuatro inciso B), y seis, la información de los consumos de energía eléctrica y el pago de servicio, así como los oficios que el Ayuntamiento de Tijuana envía a Comisión Federal de Electricidad (CFE) y viceversa, se encuentran en poder de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor, por ser la dependencia del Ayuntamiento de Tijuana que coordina dicha actividad con la CFE.

Asimismo, los importes que por consumo de energía eléctrica en alumbrado público y que se recauda de IAP (Impuesto al Alumbrado Público), de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, III y VI del *Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California*, corresponde al Departamento de Cajas Generales, adscrito a la Tesorería, recibir, controlar y generar un reporte diario de los ingresos captados.

En relación a las solicitudes contenidas en los puntos: cuatro, incisos A), D), C), E), cinco y siete, adjunto le envío un archivo digital que se encuentra en la liga <https://drive.google.com/file/d/1E3iWCoFDGMiWic5QoiPexoT-1ZPYLd8H/view?usp=sharing>, conteniendo lo siguiente:

- PDF de la comparativa de los censos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
- KMZ de los censos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
- PDF de los cierres y comparativa de los censos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
- PDF de los cierres y minutas de los censos 2019, 2020 y 2021 (en los censos 2015 al 2018 no se firmaron minutas solo se utilizaron planos por colonia que se encuentran en poder de la CFE)
- PDF de los oficios con los ajustes de los censos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Luis Jaime Gombila Alvarez
Director de Servicios Públicos Municipales

B
C.c.p. Miguel Ángel Bujanda Ruiz / Secretario de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental.
C.c.p. Alejandro Sánchez Gómez / Subdirector de Mantenimiento Urbano de la DSGM.
C.c.p. Juan Jesús Pérez Rodríguez / Jefe del Departamento de Alumbrado Público y Semáforos de la DSGM.
C.c.p. Ignacio Berumen Ortiz / Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de la DSGM.
C.A.P. Planeación
IBD/URAM/Iniciativa



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Solicitud Número 020059021000066 Sujeto Obligado; Municipio de Tijuana, Estado de Baja California P á g i n a 1 | 1 RECURSO DE REVISIÓN Estimado Órgano Garante; Antecedentes; Una vez evaluada la respuesta del Sujeto Obligado, ante todo agradezco su atención, veo que se hizo el esfuerzo, sin embargo, se omitió dar respuesta a los puntos TRES., SEIS. y SIETE. por lo que les solicito el debido cumplimiento. Saludos” (Sic)

La persona recurrente se agravió de la información recibida respecto de los planteamientos tres, seis y siete, por lo que se entiende su conformidad con la información recibida en relación a los puntos uno, dos, cuatro y cinco, esto en apego al criterio de interpretación 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se refiere a que si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado.

En ese sentido al proporcionar sus manifestaciones, el sujeto obligado adjuntó diversos oficios dentro de los cuales se puede apreciar que mediante diversos hipervínculos dentro de los cuales presuntamente se encuentra la información con la que se pretende satisfacer el derecho de acceso de información de la persona recurrente por lo que el Órgano Garante, en aras de contar con elementos suficientes para corroborar la cabal atención a la solicitud, procedió a tratar de abrir los hipervínculos proporcionados, mediante dos servidores, teniendo como resultado lo siguiente:

PUNTO 3

https://drive.google.com/file/d/155CfQcRONVCNYRDBTo9DA6ysk1RuDU/view?usp=drive_sdk

Servidor (Edge)

Página no encontrada x +
<https://drive.google.com/file/d/155CfQcRONVCNYRDB1e9DA6ysk1RuDU/view?usp=drivesdk>

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

PUNTO 7

<https://drive.google.com/file/d/153iWCofDGM1Wjc6Qojc6QojPexqTTZPYLd8H/view?usp=sharing>

Página no encontrada x +
<https://drive.google.com/file/d/153iWCofDGM1Wjc6Qojc6QojPexqTTZPYLd8H/view?usp=sharing>

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

PUNTO 6

<https://drive.google.com/drive/folders/13dutCqfSmavOfm8byH5PhdHdf3n-JCv>

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 https://drive.google.com/drive/f x +
<https://www.bing.com/search?q=https%3A%2F%2Fdrive.google.com%2Fdrive%2Ffolders%2F13dutCqfSmavOfm8l>

Microsoft Bing

<https://drive.google.com/drive/folders/13dutCqfSmavOfm8byH5P>

TODOS IMÁGENES VÍDEOS MAPAS NOTICIAS MÁS

2,460,000,000 Resultados Fecha ▾

Google Drive: Sign-in

<https://drive.google.com/drive>

Access **Google Drive** with a **Google** account (for personal use) or **Google Workspace** account (for business use).

Drive

Recientes

Copias de Seguridad

Prioritario

Servidor Google (Chrome)

PUNTO 3

<https://drive.google.com/file/d/155CfQcRONVCNYRDBTo9DA6ysk1RuDU/view?usp=drivesdk>

drive.google.com/file/d/155CfQcRONVCNYRDBTo9DA6ysk1RuDU/view?usp=drivesdk

Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps

PUNTO 7

<https://drive.google.com/file/d/153iWCofDGM1WjC6Qojc6QojPexqTTZPYLd8H/view?usp=sharing>

drive.google.com/file/d/153iWCofDGM1WjC6Qojc6QojPexqTTZPYLd8H/view?usp=sharing

Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps

PUNTO 6

<https://drive.google.com/drive/folders/13dutCqfSmavOfm8byH5PhdHdf3n-JCv>

drive.google.com/drive/folders/13dutCqfSmavOfm8byH5PhdHdf3n-JCv

Google

404. Se trata de un error.

No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos.



Derivado de lo anterior, es claro que no se colma el derecho de acceso de la persona recurrente, debido a que el Órgano Garante no tuvo elementos para analizar la información con la que se pretende dar atención a la solicitud de información, puesto que no fue posible acceder a la misma. Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de

manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

Reforzando lo anterior, el criterio 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000066 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente respecto de los planteamientos 3, 6 y 7.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000066 para efectos de que: atienda de forma

congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente respecto de los planteamientos 3, 6 y 7.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/732/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

